

SESIONES DE PRÓRROGA

2014

ORDEN DEL DÍA N° 1630

Impreso el día 15 de diciembre de 2014

Término del artículo 113: 29 de diciembre de 2014

COMISIONES DE LEGISLACIÓN PENAL,
DE JUSTICIA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Dirección** de Control y Asistencia de Ejecución Penal en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal. Creación. **Aceptación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado**

1. (404-D.-2013.)
2. (2.811-D.-2014.)

Dictamen de las comisiones**Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por el que se crea la Dirección de Control y Asistencia del Ejecución Penal en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aceptación.

Sala de las comisiones, 11 de diciembre de 2014.

Patricia Bullrich. – Graciela M. Giannettasio. – Roberto J. Feletti. – Diana B. Conti. – Eric Calcagno y Maillmann. – Manuel Garrido. – Pablo F. J. Kosiner. – Luis E. Pastori. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Basterra. – Mara Brawer. – Remo G. Carlotto. – Mónica G. Contrera. – Alfredo C. Dato. – José M. Díaz Bancalari. – Anabel Fernández Sagasti. – Ana C. Gaillard. – María T. García. – Miguel Á. Giubergia. – Josefina V. González. – Dulce Granados. – Mónica E. Gutiérrez. – Gastón Harispe. – Carlos S. Heller. – Manuel H. Juárez. – Carlos M. Kunkel.

*– Jorge A. Landau. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Héctor P. Recalde. – Jorge Rivas.** – Pablo G. Tonelli. – Juan C. Zabalza. – María E. Zamarreño.*

En disidencia parcial:

Martín Lousteau.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2014.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se crea en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, y ha tenido a bien aprobarlo por la mayoría absoluta de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional), de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, como auxiliar de la justicia federal y de la justicia nacional, cuya supervisión será ejercida por una Comisión conformada por los presidentes de la Cámara Federal de Casación Penal, de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal,

** El señor diputado Jorge Rivas, consultado sobre si suscribe el presente, asiente. Firma Luis Cerri, secretario de la Comisión de Legislación Penal.

* Artículo 108 del reglamento.

y de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Art. 2° – La dirección estará a cargo de un director o directora con título de abogado o de especialistas afines con las nuevas carreras penitenciarias y criminológicas, designado por concurso público de antecedentes y oposición, con acuerdo del Honorable Senado de la Nación, y será asesorada por un consejo consultivo, integrado interdisciplinariamente por psicólogos, asistentes sociales, trabajadores sociales, médicos, abogados y sociólogos.

Apruébase el Anexo I que forma parte de la presente, y créanse los cargos que en el mismo se detallan, correspondientes a la estructura organizativa de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal.

Art. 3° – La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal tendrá las siguientes funciones:

- a) El control del cumplimiento de las condiciones contenidas en el auto de soltura de toda persona que haya obtenido la libertad condicional, donde actuará en colaboración con el magistrado a cargo de la ejecución de la pena;
- b) El control del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya impuesto una pena de ejecución condicional;
- c) El seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya otorgado la suspensión de juicio a prueba;
- d) La inspección y vigilancia de toda persona que se encuentre cumpliendo detención o pena con la modalidad de alojamiento domiciliario;
- e) Proporcionar asistencia social eficaz para las personas que egresen de establecimientos penitenciarios por el programa de libertad asistida, libertad condicional o agotamiento de pena, generando acciones que faciliten su reinserción social, familiar y laboral;
- f) El seguimiento y control de la ejecución de todo sistema sustitutivo de la pena que se cumpla en libertad. Intervenir como organismo de asistencia y supervisión del procesado, con sujeción a las condiciones compromisorias fijadas por el juez en el otorgamiento de la excarcelación;
- g) Asistir al liberado y su grupo familiar, facilitando los medios para su traslado de regreso al domicilio y trabajo; gestionando la atención de sus necesidades en los primeros días de la vida en libertad; procurando además garantizar el acceso a la educación, salud, vivienda y empleo;
- h) Verificar la restitución de fondos, documentos y pertenencias personales al egreso. Para el caso que alguna de las personas ingresantes al régimen previsto en la presente ley no tuviere documentación que acredite identidad o la tuviere de modo irregular, la Dirección en coordinación con el juez a cargo de la ejecución de la pena, deberá procurar la tramitación de la

misma, actuando juntamente con el Registro Nacional de las Personas.

Art. 4° – La comisión creada en virtud del artículo 1° reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación, y adoptará las medidas tendientes a garantizar la continuidad de la prestación de las funciones que hasta la entrada en vigencia de esta ley ejercía el Patronato de Liberados.

Art. 5° – El desarrollo de las actividades de la Dirección debe financiarse con los recursos que anualmente determine el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional al programa específico que se creará para tal efecto. En consecuencia, se autoriza al Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la vigencia de la presente ley.

Art. 6° – *Cláusula transitoria.* Las disposiciones de la presente ley no podrán implicar en ningún caso pérdida de empleo de quienes se desempeñen actualmente dentro del Patronato de Liberados.

Asimismo, la incorporación a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal de tales empleados, se hará exceptuándolos de todo concurso público que exija para su ingreso el Poder Judicial de la Nación.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

ANEXO I

Estructura de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal

1.1. Planta profesional (Equipo de Control)

Prosecretario administrativo	3
Jefe de despacho	25
Oficial mayor	48
Escribiente	7

1.2. Planta profesional (Equipo Asistencial)

Prosecretario administrativo	3
Jefe de despacho	25
Oficial mayor	48
Escribiente	7

2. Planta administrativa

Prosecretario administrativo	1
Jefe de despacho	1
Oficial mayor	3
Oficial	3
Escribiente	4
Escribiente auxiliar	4
Medio oficial de maestranza	2

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO MARTÍN LOUSTEAU

Honorable Cámara:

Estamos en presencia de un proyecto que ha sido analizado de manera simple y al que no se le aplicó la rigurosidad científica del caso, y según se dijo en la reunión de las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda del 3 de julio de 2014, el impacto fiscal que éste provocaría sería alto. Como consecuencia de ello, presenté una observación al proyecto que, atento a no haber sido tenida en cuenta y no haberse modificado nada en ese sentido, da lugar a la disidencia parcial que a continuación se detalla.

Función y situación actual del Patronato de Liberados

El Patronato de Liberados de la Ciudad de Buenos Aires se encarga básicamente de supervisar el cumplimiento de las normas de conducta fijadas por la autoridad judicial competente en los casos de concesión de libertad condicional o de excarcelación; de crear y dirigir establecimientos o servicios orientados a la capacitación de los que salen de las cárceles, y de procurar empleo para éstos. Es decir, asiste a las personas que retornan a la libertad luego de haber cumplido penas de prisión, y con ello contribuye a la prevención y disminución de la criminalidad y de la reincidencia.

Este patronato está dirigido por una asociación civil en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, desde 1918. En nuestro país, de las 24 jurisdicciones existentes, sólo La Pampa y Ciudad de Buenos Aires tienen su patronato dirigido por una asociación civil; en los demás casos, son organismos dentro de la esfera del Poder Ejecutivo o Judicial.

En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, la labor del patronato fue solventada hasta junio de este año, conjuntamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por el Ministerio de Justicia de la Nación. El acuerdo de pago entra la Corte y el ministerio feneció, por lo que los empleados del patronato quedarían sin cobrar sus sueldos, y las 10 mil personas que aproximadamente son asistidas y contenidas por el patronato quedarían sin dicha contención.

Actualmente, trabajan 98 personas en la asociación, y su situación laboral es precaria, ya que en los últimos dos años tuvieron problemas con el cobro de sus salarios; por ello en la reunión conjunta de las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda se habló de la urgencia del tratamiento del proyecto. Desde ya considero trascendental que se produzca la regularización de las situaciones laborales, y se les concedan a los trabajadores los beneficios que correspondan según categorías y funciones encomendadas.

Sobre el proyecto en particular

El proyecto propone la creación de una Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal.

Este organismo estará conformado por un Consejo Consultivo que tendrá una estructura que contará con 184 cargos. Según como está dispuesto en el proyecto, no se establecen requisitos a cumplir para ocupar dichos cargos, por lo que seguramente se pretende que una reglamentación posterior del Poder Ejecutivo señale dichas características. Es decir, no hay seguridad en cuanto a que los 98 empleados actuales sean los destinatarios de dichos cargos, por lo cual existe la posibilidad de que en caso de que así no fuera, se cree, entonces, un organismo con 282 empleados. De todos modos, y aunque se dé el caso, esperable por cierto, de que los 184 cargos comprendan a los 98 empleados actuales, se están creando 86 cargos más. En este sentido, cuando se llevó a cabo la reunión conjunta de las Comisiones antes mencionadas, se dijo que no había datos certeros sobre el consejo que se creaba, pero que se había hecho un cálculo estimativo que implicaría el traspaso de esta asociación con sus empleados y funciones al Estado nacional, y esto daba un total aproximado de 30 millones de pesos. Según lo que se manifestó en dicha reunión, este monto implica casi una duplicación del costo que actualmente implica el Patronato para su mantenimiento.

Es decir, se está creando una estructura respecto de la cual no se tienen los datos necesarios para su análisis. Ello podría significar un impacto fiscal enorme, tal como fue contemplado en la reunión de las Comisiones.

Creo conveniente que se lleve a cabo la discusión necesaria, tal como se lo ha propuesto en las Comisiones de Legislación Penal y de Justicia, para discutir y crear un mejor marco regulatorio de este organismo, pero también creo conveniente que se discuta nuevamente, en una reunión de aquellos que componemos la Comisión de Presupuesto y Hacienda, cuáles son las consecuencias fiscales que tendría crear un organismo de tal envergadura. Sin perjuicio de ello, reitero que tengo la convicción de que en primer lugar es necesario dejar a estos trabajadores resguardados y asegurarles el cobro de sus respectivos salarios.

Coincido con todos aquellos diputados que manifestaron que esto debería haberse tratado con mayor detenimiento, siendo que ello no implica no tener presente el pedido de los empleados del Patronato y mucho menos no interesarse por ellos. Por el contrario, quizás una mayor y más profunda discusión podría mejorar las condiciones laborales a las que se encuentran sometidos.

Y esto que vengo mencionando tiene que ver, nuevamente, con un concepto que intento adentrar en la cotidianeidad del Congreso y es “trabajar pensando en el largo plazo”. Evidentemente, no es lo que ocurrió aquí. Se trató de solucionar un problema que se viene arrastrando hace más de dos años, y para ello se dispuso

que directamente se lo resolviera de este modo, sin tener presente que éste es un tema interesante, profundo y que, por ende, amerita un mayor debate. Es decir, se enmendó la situación con un “parche”.

Las modificaciones propuestas en el Senado de la Nación no tienen relación con lo que aquí expuse: no se analizó la designación de nuevo personal, y el Anexo I que corresponde a ello no fue modificado ni replanteado.

Seguir disponiendo medidas de este tipo y no legislar verdaderamente, que es la tarea que nos compete como miembros del Poder Legislativo, lleva a un deterioro de las instituciones que lejos de ser solucionado por este tipo de políticas, se incrementa.

Martín Lousteau.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda, al considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, por el que se crea la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal, han decidido aceptarlas, teniendo en cuenta que complementan y aclaran el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Patricia Bullrich.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 27 de agosto de 2014.

Señor presidente del Honorable Senado de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, como auxiliar de la justicia federal y de la justicia nacional con asiento en la Capital Federal.

Art. 2° – La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal estará a cargo de un director o directora con título de abogado o especialistas afines con las nuevas carreras penitenciarias y criminológicas, designado por concurso público de antecedentes y oposición con acuerdo del Senado de la Nación. Un consejo consultivo, integrado interdisciplinariamente por psicólogos, asistentes sociales, trabajadores sociales, médicos, abogados, o sociólogos, será designado para

su asesoramiento. Asimismo, contará con la estructura que por anexo se acompaña.

Art. 3° – La Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal tendrá las siguientes funciones:

- a) El control del cumplimiento de las condiciones contenidas en el auto de soltura de toda persona que haya obtenido la libertad condicional, donde actuará en colaboración con el magistrado a cargo de la ejecución de la pena;
- b) El control del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya impuesto una pena de ejecución condicional;
- c) El seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya otorgado la suspensión de juicio a prueba;
- d) La inspección y vigilancia de toda persona que se encuentre cumpliendo detención o pena con la modalidad de alojamiento domiciliario;
- e) Proporcionar asistencia social eficaz para las personas que egresen de establecimientos penitenciarios por el programa de libertad asistida, libertad condicional o agotamiento de pena, generando acciones que faciliten su reinserción social, familiar y laboral;
- f) El seguimiento y control de la ejecución de todo sistema sustitutivo de la pena que se cumpla en libertad. Intervenir como organismo de asistencia y supervisión del procesado, con sujeción a las condiciones compromisorias fijadas por el juez en el otorgamiento de la excarcelación;
- g) Asistir al liberado y su grupo familiar, facilitando los medios para su traslado de regreso al domicilio y/o trabajo; gestionando la atención de sus necesidades en los primeros días de la vida en libertad: procurando además garantizar el acceso a la educación, salud, vivienda y empleo;
- h) Verificar la restitución de fondos, documentos y pertenencias personales al egreso. Para el caso de que alguna de las personas ingresantes al régimen previsto en la presente ley no tuviere documentación que acredite identidad o la tuviere de modo irregular, la dirección en coordinación con el juez a cargo de la ejecución de la pena, deberá procurar la tramitación de la misma, actuando juntamente con el Registro Nacional de las Personas.

Art. 4° – La Cámara Federal de Casación Penal reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación y adoptará las medidas pertinentes a fin de garantizar la continuidad de la

prestación de las funciones que hoy ejerce el Patronato de Liberados.

Art. 5° – El desarrollo de las actividades de la dirección debe financiarse con los recursos que anualmente determine el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración al programa específico que se creará para tal efecto. En consecuencia, se autoriza al jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la vigencia de la presente ley.

Art. 6° – *Cláusula transitoria.* Las disposiciones de la presente ley no podrán implicar en ningún caso pérdida de empleo de quienes se desempeñan actualmente dentro del Patronato de Liberados.

Asimismo, la incorporación a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal de tales empleados, se hará exceptuándolos de todo concurso público que exija para su ingreso el Poder Judicial de la Nación.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

JULIÁN A. DOMÍNGUEZ.

Lucas Chedrese.

ANEXO

Estructura de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal

1. 1. – Planta profesional (equipo de control)

Prosecretario administrativo: 3 cargos.

Jefe de despacho: 25 cargos.

Oficial mayor: 48 cargos.

Escribiente: 7 cargos.

1. 2. – Planta profesional (equipo asistencial)

Prosecretario administrativo: 3 cargos.

Jefe de despacho: 25 cargos.

Oficial mayor: 48 cargos.

Escribiente: 7 cargos.

2. – Planta administrativa

Prosecretario administrativo: 1 cargo.

Jefe de despacho: 1 cargo.

Oficial mayor: 3 cargos.

Oficial: 3 cargos.

Escribiente: 4 cargos.

Escribiente auxiliar: 4 cargos.

Medio oficial maestranza: 2 cargos.